



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230073700

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por la parte demandante mediante el cual solicita corrección y adición al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto mediante el cual libró mandamiento de pago, se incurrió en un error involuntario en el inciso segundo del pagaré No. 90000186733 en el cual se indicó la suma en pesos de \$2.097.079,96 M/CTE, siendo correcto \$2.907.079,96 M/CTE.

De otro lado, la parte demandante solicita se tenga por corregido el número de cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de la fecha 18 de junio de 2023 hasta la cuota de la fecha 18 de septiembre de 2023. Sin embargo, en el mandamiento de pago se relacionó el número el número de cuotas mencionadas en la demanda. Por lo anterior, no es procedente para este despacho acceder a esta solicitud, debido a que el auto adiado 17 de noviembre de 2023 no contiene errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, toda vez que este fue elaborado de acuerdo con la demanda presentada, por lo tanto, corresponde a la parte demandante hacer uso de los medios establecidos por el artículo 93 del C.G.P.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo las providencia, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

PRIMERO: Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el auto que libró mandamiento de pago, en el cual se indicó la suma en pesos de \$2.097.079,96 M/CTE, siendo correcto \$2.907.079,96 M/CTE.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de corrección de las cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de la fecha 18 de junio de 2023 hasta la cuota de la fecha 18 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0812b0b3fc0f23ad2fb435edd116e425e92642e95ff652d13969bab9a51ff2b**

Documento generado en 30/11/2023 06:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>